



ESCRITURA No. 2017-10-04-003-P00753

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

**DENOMINACIÓN:** TRANSPORTE JUYALLA LLACTA TOUR  
TRANSJUYALLATOUR S.A.

**OTORGAN:** MALDONADO MORALES RODRIGO Y OTROS

**CAPITAL:** USD 2.000,00

**DI:** 2 COPIAS

%%%

**Factura No.** 001-002-000012273

En la ciudad de Otavalo, día miércoles diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, ante mí Doctora MYRIAM PATRICIA DÍAZ COBA, Notaria Tercera Titular de este Cantón, comparecen los señores MALDONADO MORALES RODRIGO, de estado civil casado, de ocupación tejedor, con cédula de ciudadanía número 100258938-8; SALAZAR CASTAÑEDA SEGUNDO SANTIAGO, de estado civil casado, de ocupación jornalero, con cédula de ciudadanía número 100196742-9;



N° TRAMITE: 57051-0041-17  
DOCUMENTO: Escritura  
24/08/17

SALAZAR MORALES JOSÉ MATÍAS, de estado civil casado, de ocupación tejedor, con cédula de ciudadanía número 100188660-3; y, TABI SÁNCHEZ LUIS ROBERTO, de estado civil casado, de profesión técnico superior docente en educación musical, con cédula de ciudadanía número 100299211-1; los comparecientes por sus propios derechos, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, de tránsito por esta ciudad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes les conozco de lo que doy fe, por haberme exhibido sus documentos de identidad y haberme autorizado la obtención de sus certificados digitales de datos de identidad del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación que se agregan como habilitantes, quienes advertidos que fueron de los efectos y consecuencias del contrato que celebran proceden en forma libre y voluntaria y en las calidades que luego se indicarán, solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe: **"S E Ñ O R A    N O T A R I A:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **P R I M E R A:** **COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura: **RODRIGO MALDONADO MORALES,** casado; **SEGUNDO SANTIAGO SALAZAR CASTAÑEDA,** casado; **JOSÉ MATÍAS SALAZAR MORALES,** casado; **LUIS ROBERTO TABI SÁNCHEZ,**

casado. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la provincia de Imbabura, cantón Cotacachi, hábiles para contratar y contraer obligaciones.- **S E G U N D A:**

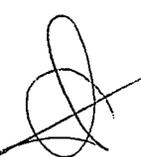
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE JUYALLA LLACTA TOUR TRANSJUYALLATOUR S.A. Y ESTATUTOS SOCIALES.-** Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil relacionada con el Transporte Terrestre Comercial en la modalidad de Transporte Comercial de Turismo, y participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes, especialmente por la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Transito y Seguridad Vial y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan. **ESTATUTO SOCIAL. CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **TRANSPORTE JUYALLA LLACTA TOUR TRANSJUYALLATOUR S.A.** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en el Cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, República del Ecuador.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o



reducido de conformidad con la ley.- ARTÍCULO TERCERO:

**OBJETO SOCIAL.-** El objeto social es el siguiente: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU

**INTEGRACION.-** ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El



capital social de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS, dividido en cien (100) acciones ordinarias y nominativas de VEINTE DÓLARES AMERICANOS de valor de cada una, numeradas del cero uno (01) al cien (100) inclusive, serie "A".- ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.- Las

acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTÍCULO SEXTO:

**PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito

como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- **ARTÍCULO**

**SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo

responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE**

**CAPITAL.**- Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.-

**CAPÍTULO TERCERO: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION.- ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN.-** La Junta General de Accionistas,



legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada uno de estos órganos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA**

**GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.**- La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro (234) de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos

determinados en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM

ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera



parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO: VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la ley de compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la junta general serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérico. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión, cada acción tiene derecho a un voto. ARTÍCULO DÉCIMO

SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Corresponde: a).- Al

Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto dirigirá la Junta General; **b).**- El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías; **c).**- De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; **d).**- Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Corresponden a la Junta General de Accionistas: **a).**- Nombrar y remover a los miembros del Directorio y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; **b).**- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; **c).**- Autorizar la amortización de las acciones; **d).**- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; **e).**- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; **f).**- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; **g).**- Disponer cualquier reforma al contrato social; **h).**- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; **i).**- Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; **j).**- Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos;



k).- Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la Junta General de Accionistas. Los Directores Principales y suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán cinco años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del Gerente General. Las convocatorias se realizan por nota suscrita por el Presidente, con cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Habrá quórum si concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un Director Principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la Falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el período. Si también faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones

del Directorio: **a)** Velar por la buena marcha de la compañía; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; **c)** Dictar las Políticas Generales de la compañía dentro de su objeto social; **d)** Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; **e)** Autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía. **f)** Elegir Presidente del Directorio de entre sus directores principales. **g)** Designar Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración; **h)** Dictar los reglamentos internos de la compañía; **i)** Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos presentados por el Gerente General; **j)** Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; **k)** Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la Ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por el Directorio. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente: **a).**- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; **b).**- Autorizar con su firma los Títulos de Acciones y las Actas de Junta General y de Directorio cuando las haya



presidido; **c).**- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; **d).**- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- Para ser Gerente General no se requiere ser

accionista de la Compañía. Durará dos años en sus

funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus

deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan

la Ley y los Estatutos, de manera especial, le

corresponden lo siguiente: **a).**- Representar judicial y

extrajudicialmente a la Compañía; **b).**- Administrar los

negocios de la Compañía con las limitaciones de estos

Estatutos; **c).**- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones

de la Ley y de los presentes Estatutos; **d).**- Llevar los

Libros de Actas de Juntas Generales; **e).**- Otorgar poderes

especiales bajo su responsabilidad y poderes generales,

previa autorización de la Junta General de Accionistas;

**f).**- Nombrar y remover al personal de empleados y

trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones;

**g).**- Controlar bajo su personal responsabilidad que se

lleve la Contabilidad al día, así como cuidar de los

bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la

Compañía; **h).**- Las demás establecidas en la Ley y los

presentes Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirán dos

Comisarios, uno principal y uno suplente para un período de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL**

**DE LA SOCIEDAD.**- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada

año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.

Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General creará las reservas voluntarias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN**

**Y LIQUIDACIÓN.**- La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **T E R C E R A: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El

Capital Social de la Compañía que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:



ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
RODRIGO MALDONADO MORALES	500,00	500,00	25
SEGUNDO SANTIAGO SALAZAR CASTAÑEDA	500,00	500,00	25
JOSÉ MATÍAS SALAZAR MORALES	500,00	500,00	25
LUIS ROBERTO TABI SÁNCHEZ	500,00	500,00	25
<b>TOTAL</b>	<b>2000,00</b>	<b>2000,00</b>	<b>100</b>

**C U A R T A: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los accionistas facultan al señor Doctor Curro Manuel Bahamonde Moncayo, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.

**Q U I N T A: DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Los Permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente **no son susceptible de negociación.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- La reforma del Estatuto, aumento o cambios de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuaran la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- La Compañía en todo lo relacionado con

el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **S E X T A: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Todos los socios fundadores, que suscriben la presente escritura declaran bajo juramento que aceptan en su totalidad el contrato presente en todas sus partes, y además que el capital social de la Compañía se paga en numerario, y, es el mismo que consta en el cuadro de Integración de Capital detallado en la cláusula TERCERA del presente contrato, por ello se abrirá una cuenta corriente y se asentará en libros de contabilidad con el nombre de **CAPITAL SOCIAL**, de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS, de un Banco local a nombre de la Compañía **TRANSPORTE JUYALLA LLACTA TOUR TRANSJUYALLATOUR S.A.** cuando la Compañía se encuentre legalmente inscrita y obtenga su Registro Único de Contribuyentes del Servicio de Rentas Internas, además manifiestan que cuenta con directorio compuesto de TRES directores principales y TRES directores suplentes que por esta primera vez son nominadas las siguientes personas como **DIRECTORES PRINCIPALES** el señor **SEGUNDO SANTIAGO SALAZAR CASTAÑEDA**, **LUIS ROBERTO TABI SANCHEZ** y **RODRIGO**



MALDONADO MORALES y como DIRECTORES SUPLENTEs los siguientes JOSÉ MATÍAS SALAZAR MORALES, MARÍA ROSA BONILLA GUITARRA y LUZ MARÍA MORALES INGA y entre los directores principales eligen al presidente y gerente general, siendo los señores designados de la siguiente manera: Presidente el señor LUIS ROBERTO TABI SÁNCHEZ y como Gerente General, el señor SEGUNDO SANTIAGO SALAZAR CASTAÑEDA, estará dirigida con REPRESENTACIÓN LEGAL de la siguiente manera: La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía la tendrá el Gerente General en esta primera oportunidad corresponde al señor SEGUNDO SANTIAGO SALAZAR CASTAÑEDA. El representante legal está facultado para ejercer o realizar todos los asuntos conducentes con el giro o tráfico de la Compañía con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos. En caso de falta o ausencia del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, que en esta primera oportunidad corresponde al señor LUIS ROBERTO TABI SANCHEZ con todas las atribuciones con capacidad de representación legal, El Órgano de fiscalización esta dado a través del Comisario titular y suplente designados por la junta general de accionistas.- Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato".- **H A S T A   A Q U Í   L A   M I N U T A** que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por Ramiro Andrade Narváez, Abogado con matrícula profesional número diez guion dos mil cinco guion veintitrés del Foro de Abogados de Imbabura.- Para

la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

*Rodrigo Maldonado Morales*

MALDONADO MORALES RODRIGO

C.C. 1002589388



*Santiago Salazar*

SALAZAR CASTAÑEDA SEGUNDO SANTIAGO

C.C. 100196742-9



*José Matías Salazar Moráez*

SALAZAR MORÁEZ JOSÉ MATÍAS

C.C. 1001886603



*Roberto Tabi Sánchez*

TABI SÁNCHEZ LUIS ROBERTO

C.C. 100299211-1

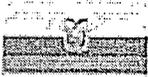
*Myriam Patricia Díaz*

Dra. Myriam Patricia Díaz C.



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN OTAVALO





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1002589388

Nombres del ciudadano: MALDONADO MORALES RODRIGO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

Fecha de nacimiento: 2 DE SEPTIEMBRE DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: TEJEDOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GUANDINANGO INGA BLANCA M

Fecha de Matrimonio: 4 DE FEBRERO DE 2000

Nombres del padre: MALDONADO RAFAEL

Nombres de la madre: MORALES MERCEDES

Fecha de expedición: 19 DE NOVIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 19 DE JULIO DE 2017

Emisor: MARIA LUCIANA DE LA TORRE ARELLANO - IMBABURA-OTAVALO-NT 3 - IMBABURA - OTAVALO



Nº de certificado: 174-039-02764



174-039-02764

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN JORNALERO 12333V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SALAZAR SANTIAGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CASTAÑEDA MARIA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-11-10

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-11-10

DIRECTOR GENERAL FOMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 100196742-9

APELLIDOS Y NOMBRES SALAZAR CASTAÑEDA SEGUNDO SANTIAGO

LUGAR DE NACIMIENTO IMBABURA OTAVALO JORDAN

FECHA DE NACIMIENTO 1970-08-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado MARIA ROSA BONILLA GUITARRA

REPÚBLICA DEL ECUADOR CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO, EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elecciones Generales 2017 Segunda Vuelta

100196742-9 008 0101

SALAZAR CASTAÑEDA SEGUNDO SANTIAGO

IMBABURA COTACACHI

QUIROGA

USD 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 00771

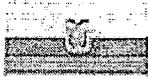
5215330 04/07/2017 8:14:27

Dr. Patricia Díaz Coba

DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL CORRESPONDIENTE ORIGINAL QUE SE PUSO A MI VISTA.

OTAVALO, 19 JUL 2017

 Dra. Patricia Díaz Coba NOTARIA TERCERA



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1001967429

Nombres del ciudadano: SALAZAR CASTAÑEDA SEGUNDO SANTIAGO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

Fecha de nacimiento: 18 DE AGOSTO DE 1970

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: JORNALERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BONILLA GUITARRA MÀRIA ROSA

Fecha de Matrimonio: 4 DE MAYO DE 1994

Nombres del padre: SALAZAR SANTIAGO

Nombres de la madre: CASTAÑEDA MARIA MERCEDES

Fecha de expedición: 29 DE ABRIL DE 2014

Información certificada a la fecha: 19 DE JULIO DE 2017

Emisor: MARIA LUCIANA DE LA TORRE ARELLANO - IMBABURA-OTAVALO-NT 3 - IMBABURA - OTAVALO



*Sanctus Salazar*

N° de certificado: 173-039-02830



173-039-02830

*Jorge Troya Fuertes*

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 100188660-3  
 APELLIDOS Y NOMBRES SALAZAR MORALES JOSE MATIAS  
 LUGAR DE NACIMIENTO IMBABURA OTAVALO JORDAN  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1968-12-22  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 LAURA MARIA GUANDINANGO INGA




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN TEJEDOR V4443V4442

APellidos y Nombres del Padre SALAZAR ANTONIO

APellidos y Nombres de la Madre MORALES MARIA JUANA

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN COTACACHI 2016-05-25

FECHA DE EXPIRACIÓN 2026-05-25





DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 2017  
 2 DE ABRIL 2017



007 JUNTA No. 007 - 134 NUMERO 1001886603 CEDULA

SALAZAR MORALES JOSE MATIAS  
 APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION:  
 COTACACHI CANTON ZONA:  
 SAN FRANCISCO PARROQUIA





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ECUADOR  
 ELECCIONES  
 TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017  
 GARANTIZAMOS TU DECISION

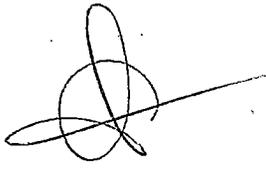
CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



F) PRESIDENTE DE LA JRV IMP:JGM,MJ



*Dm Patricia Diaz Coba*

DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL AL  
 CORRESPONDIENTE ORIGINAL QUE SE PUSO A MI VISTA.  
 OTAVALO, 19 JUL 2017  
 Dra. Patricia Díaz Coba  
 NOTARIA TERCERA



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1001886603

Nombres del ciudadano: SALAZAR MORALES JOSE MATIAS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

Fecha de nacimiento: 22 DE DICIEMBRE DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: TEJEDOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GUANDINANGO INGA LAURA MARIA

Fecha de Matrimonio: 8 DE JULIO DE 1994

Nombres del padre: SALAZAR ANTONIO

Nombres de la madre: MORALES MARIA JUANA

Fecha de expedición: 25 DE MAYO DE 2016

Información certificada a la fecha: 19 DE JULIO DE 2017

Emisor: MARIA LUCIANA DE LA TORRE ARELLANO - IMBABURA-OTAVALO-NT 3 - IMBABURA - OTAVALO



N° de certificado: 176-039-02857



176-039-02857

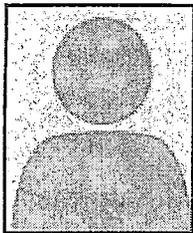
Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente







## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1002992111

Nombres del ciudadano: TABI SANCHEZ LUIS ROBERTO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/COTACACHI/SAN FRANCISCO

Fecha de nacimiento: 1 DE FEBRERO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: TÉC.SUP.DOC.EDU.MUSI

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TITUAÑA YAMBERLA BLANCA AZUCENA

Fecha de Matrimonio: 25 DE ENERO DE 2012

Nombres del padre: JOSE RAFAEL TABI

Nombres de la madre: MARIA CRUZ SANCHEZ

Fecha de expedición: 31 DE ENERO DE 2012

Información certificada a la fecha: 19 DE JULIO DE 2017

Emisor: MARIA LUCIANA DE LA TORRE ARELLANO - IMBABURA-OTAVALO-NT 3 - IMBABURA - OTAVALO



N° de certificado: 174-039-02877



174-039-02877

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/12/2016 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7752241  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1705577714 BAHAMONDE MONCAYO CURRO MANUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE JUYALLA LLACTA TOUR TRANSJUYALLATOUR S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4922.01	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA: SERVICIOS REGULARES DE AUTOBUSES DE LARGA DISTANCIA SERVICIOS DE VIAJES CONTRATADOS, EXCURSIONES Y OTROS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS, TRICIMOTOS, SERVICIOS DE ENLACE CON AEROPUERTOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/06/2018 12:00 AM

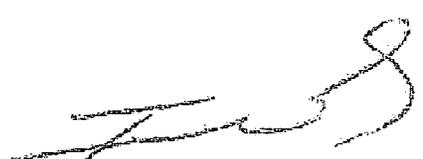
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIERÉN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



DR. FELIPE OLEAS  
SECRETARIO GENERAL

19/07/2017 6.45 AM

**RESOLUCIÓN No. 010-CJ-010-2017-ANT**  
**INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE**  
**TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, mediante petición ingresada con No. ANT-AC-2017-10045, de 27 de marzo de 2017, la Compañía en formación de Transporte Comercial de Turismo denominada **"TRANSPORTE JUYALLA LLACTA TOUR TRANSJUYALLATOUR S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

**Que**, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada **"TRANSPORTE JUYALLA LLACTA TOUR TRANSJUYALLATOUR S.A."** con domicilio en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	MALDONADO MORALES RODRIGO	100258938-8
2	SALAZAR CASTAÑEDA SEGUNDO SANTIAGO	100196742-9
3	SALAZAR MORALES JOSE MATIAS	100188660-3
4	TABI SANCHEZ LUIS ROBERTO	100299211-1

**Que**, el Ingeniero Dennys Mosquera López, Director de Títulos Habilitantes Encargado, remite al Abogado Pablo Sevilla Peralvo, Director de Asesoría Jurídica, el memorando No. ANT-DTHA-2017-1962, de 23 de mayo de 2017, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 176-TN-DA-DTHA-2017-ANT, de 18 de mayo de 2017, en el que se recomienda la emisión del Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada **"TRANSPORTE JUYALLA LLACTA TOUR TRANSJUYALLATOUR S.A."**;

**Que**, el Abogado Pablo Sevilla Peralvo, Director de Asesoría Jurídica, remite a la Abogada Karla Orozco Fiallo, Directora de Secretaría General Encargada, el memorando No. ANT-DAJ-2017-2056, de 19 de junio de 2017, en el cual adjunta el Informe Jurídico No. 081-DAJ-010-CJ-2017-ANT, de 14 de junio de 2017, en el que se recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada **"TRANSPORTE JUYALLA LLACTA TOUR TRANSJUYALLATOUR S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

**Que**, el proyecto de minuta presentada por los Socios no incumple con lo dispuesto en la Disposición General Decimoctava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

**Que**, la Escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:  
 La Escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."



**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

**Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:**

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía o Cooperativa para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

**Que**, mediante Resolución No. 096-DIR-2016-ANT de 27 de octubre de 2016, aprobada por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito señala:

"Artículo 1.- Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito o al Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las atribuciones que a continuación se detallan:  
(...)

a) Aprobar los informes previos para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte terrestre."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la Compañía denominada "**TRANSPORTE JUYALLA LLACTA TOUR TRANSJUYALLATOUR S.A.**", que operará bajo la modalidad de Transporte Comercial de Turismo, con domicilio en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las Autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

08 JUL 2016

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el 05 JUL 2017



Lic. Ralph Riad Assaf Nader

**COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Ab. Karla Lorena Orozco Fiallo

**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL ENCARGADA**





Factura: 001-002-000012273



20171004003P00753

NOTARIO(A) MYRIAM PATRICIA DIAZ COBA  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON OTAVALO  
EXTRACTO

Escritura N°:	20171004003P00753						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE JULIO DEL 2017, (12:23)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALDONADO MORALES RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002589388	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	SALAZAR CASTAÑEDA SEGUNDO SANTIAGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1001967429	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	SALAZAR MORALES JOSE MATIAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1001886603	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	TABI SANCHEZ LUIS ROBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002992111	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
IMBABURA		OTAVALO			SAN LUIS		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: COMPAÑIA DE TRANSPORTE JUYALLA LLACTA TOUR TRANSJUYALLATOUR S.A.							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: 2000.00							

*Dra. Myriam Patricia Díaz Coba*

NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIO(A) MYRIAM PATRICIA DIAZ COBA  
NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA DEL CANTON OTAVALO  
NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA DEL CANTON OTAVALO  
NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA DEL CANTON OTAVALO  
NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA NOTARIA TERCERA DEL CANTON OTAVALO



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta... COPIA certificada, sellada y firmada en la ciudad de San Luis de Otavalo, a 19 JUL 2017

*Dra. Myriam Patricia Díaz Coba*

Dra. Myriam Patricia Díaz Coba  
NOTARIA TERCERA  
CANTÓN OTAVALO



Registro Municipal de la Propiedad  
y Mercantil del Cantón Cotacachi  
García Moreno y González Suárez Telf. 2915-117

0 EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN COTACACHI,  
1 conforme a la solicitud del servicio Inscripciones Mercantil con número: 2017-  
2 65 certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):  
3 1.- Con fecha Veintisiete de Julio de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto  
4 o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de  
5 fojas 484 a 500 con el número de inscripción 61 celebrado entre: ([TRANSPORTE  
6 JUYALLA LLACTA TOUR TRANSJUYALLATOURL S.A. en calidad de RAZÓN SOCIAL]).  
7

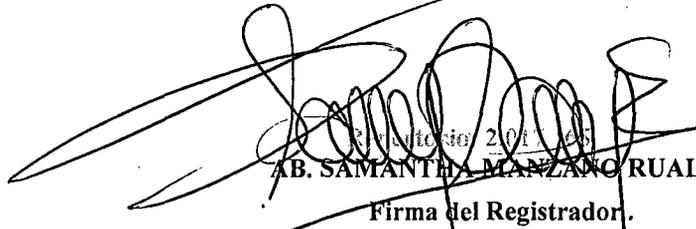
Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Cotacachi, jueves, 27 de julio de 2017

Impreso a las: 14:49:43

Elaborado por: DANNY

DANNY

  
AB. SAMANTHA MANZANO RUALES  
Firma del Registrador.

Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Ficha Registral arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.

  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL DEL CANTÓN  
SANTA ANA DE COTACACHI  
IMBABURA - ECUADOR